

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1980

No. 19.155

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 10 de 4 de febrero de 1980, celebrado entre la Nación y J.J. Canavaggio, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Su excelencia Ingeniero JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y el Ingeniero Daniel Fischer R., portador de la cédula de identidad personal No. N-8-332, en nombre y representación de J.J. CANAVAGGIO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 323 Folio, 28 Asiento 68,911, con Licencia Industrial No. 60 y Certificado de Consolidado del Impuesto sobre la Renta y Caja de Seguro Social No. 330471A-8B válido hasta el 15 de abril de 1980, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, previa autorización concedida mediante Nota No. 16-80-CG del 8 de enero de 1980, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente al total suministro de materiales, mano de obra y demás aportes incidentales necesarios para la rehabilitación de las calles en la Ciudad de Panamá, que se mencionan en el Anexo A que se adjunta este documento, de acuerdo con la descripción genérica de los trabajos que para efectos prácticos de ejecución se detallan en el Anexo aludido de conformidad a las cantidades establecidas.

SEGUNDO: LA NACION, está facultada para ordenar al CONTRATISTA la ejecución de cualquier trabajo adicional que sea necesario para el objeto señalado o para la continuación de las obras de rehabilitación de las mencionadas calles, de acuerdo con las Especificaciones Generales, siendo entendido que el valor de tales trabajos, será establecido tomando como base los precios unitarios establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que en cumplimiento del presente contrato o cualquiera de las adiciones que se negocien para la rehabilitación a que se refiere la Cláusula anterior, en lo que no resulten modificadas por el presente contrato, tienen la obligación de ajustarse a las (a) Addendas; (b) Secciones Típicas de Diseños (c) Disposiciones Generales; (d) Cuadro con detalle de cantidades; (e) Especificaciones Técnicas; y cualquier otra especificación determinada para la ejecución física de la obra, que el CONTRATISTA declare conocer y tener en su poder a la firma de este documento.

CUARTO: EL CONTRATISTA suministrará la mano de obra, equipo, maquinarias, implementos, herramien-

tas, aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la Cláusula Primera.

QUINTO: Durante el período de ejecución de la obra, es obligación del CONTRATISTA dar un mantenimiento adecuado a las calles de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Obras Públicas, por el precio estipulado en la Cláusula Primera; parte de la obligación de mantenimiento indicada es tener la vía en condiciones de libre tránsito de peatones y vehículos, salvo interrupciones temporales debidamente autorizadas por LA NACION.

SEXTO: En caso de cambios en las leyes, ordenanzas o regulaciones laborales después de la fecha de suscripción de este Contrato, LA NACION ajustará el pago AL CONTRATISTA en la medida del aumento o disminución del costo de adquisición de asfalto y combustible, acero de refuerzo, piedra triturada y hormigón o concreto, siempre que la variación en el precio sea resultado de una disposición de LA NACION.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a terminar las obras contratadas a los 60 días calendario siguientes contados a partir del perfeccionamiento legal de este contrato o de la orden de proceder.

OCTAVO: LA NACION reconoce y pagará al CONTRATISTA por la ejecución de los trabajos contemplados en el Anexo A, a que se refiere el presente contrato, la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 (B/146,885.00) en efectivo, con cargo a la partida No. 0.09.1.01.0.5.3.024.3.

El monto de la remuneración a que tenga derecho el CONTRATISTA será igual a la suma de todos los trabajos ejecutados, de acuerdo con los valores unitarios descritos en la cláusula primera; las adiciones que se negocien durante la vigencia de este contrato y cualquier otro convenio que suscriban las partes con base a la cláusula. EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente de las Especificaciones, pero podrá formular cuentas en período menores, por cantidades superiores a (B/2,500.00).

NOVENO: LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de CATORCE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 50/100 -- (B/14,882.50, equivalente al 10% del valor del contrato distinguido con el No. 8139 y expedida por EL BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A.

El porcentaje indicado ha sido estimado en consideración al factor menor de riesgo que involucra un trabajo de rehabilitación como el contratado y tal como se indica en las especificaciones, la fianza garantizada:

1. La construcción y terminación de la obra, así como la terminación de ella por el Plador, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA.

2. La responsabilidad del CONTRATISTA por los defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato.

3. El pago de daños y perjuicios ocasionados a LA NACION por actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a personas encargadas de la ejecución parcial

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

de la obra por sub-contrato o aquellos con quienes el CONTRATISTA haya pactado el transporte de equipo, materiales o personas desde, dentro o hacia el lugar de la obra.

DECIMO: Como garantía adicional de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, como el pago de Servicios Personales, alquileres y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, con motivo de la ejecución de la obra contratada, LA NACION retendrá el diez por ciento (10%) de cada cuenta para la creación de un fondo de Reserva, el cual se mantendrá por un período de un (1) mes, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por LA NACION y que quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación.

Por recomendación de la Dirección de Programas Especiales y con la aprobación de la Contraloría General de la República, el Ministerio aceptará entonces, que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

DECIMO PRIMERO: Se conviene que en compensación por perjuicios al CONTRATISTA, pagará a LA NACION la suma de cincuenta balboas solamente (B/50.00), por cada día calendarios de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación de cualquiera de las calles que constituyen la obra o expirada la última extensión de tiempo que se le hubiere concedido, y hasta la fecha en que la misma fuera terminada y aceptada.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA releva LA NACION y a sus representantes, de toda acción de terceros derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos pertinentes de las Especificaciones.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA, se obliga al pago de las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo y demás prestaciones so-

ciales y laborales, que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO CUARTO: La obra será inspeccionada por la Dirección de Programas Especiales del Ministerio de Obras Públicas, tal como se establece en las Especificaciones, y tanto las cuentas como el recibo o parcial de los trabajos deberán contar con su aprobación.

DECIMO QUINTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente rescindido si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se legalice este documento, o se le otorgue la fecha de proceder. También serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMO SEXTO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/147.05 de conformidad con el Inciso Primero, Ordinar Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEPTIMO: Este contrato requiere para su completa validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1980.

LA NACION,

S.E. ING. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

ING. DANIEL F. SCHER R.
J. J. CANAVAGGIO, S.A.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Panamá, 4 de febrero de 1980

APROBADO

Excmo. DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

S.E. ING. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

ANEXO A
IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA

CORREGIMIENTO DE PEDREGAL

Calle 164 B. Oeste 6 Calle hacia La Rana de Oro
Longitud=4,000 metros

Anchos: 1,000 metros de largo a 6.10 metros de ancho
1,600 metros de largo a 5.00 metros de ancho
1,400 metros de largo a 4.00 metros de ancho

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	VALOR \$/.
1. Excavación no clasificada	M ³	300.0	2.00	600.00
2. Escarificación y conformación de la sup.	M.L.	4,000.0	2.50	10,000.00
3. Limpieza y conformación de cunetas	M.L.	8,000.0	2.00	16,000.00
4. Cunetas pavimentadas	M.L.	650.0	12.00	7,800.00
5. Colocación de tubos de hormigón clase III (Incluye excavación)				
0.45 metros Ø	M.L.	72.0	60.00	4,320.00
0.60 metros Ø	M.L.	15.0	75.00	1,125.00
6. Cabezales de mampostería	M3	13.0	65.00	845.00
7. Limpieza de tuberías	M.L.	45.0	3.00	135.00
8. Cabezales de hormigón	M ³	4.0	150.00	600.00
9. Acero de refuerzo	Kg.	100.0	1.00	100.00
10. Remoción de tubos existentes	M.L.	25.0	15.00	375.00
11. Colocación de mat. selecto Compactado según secciones típicas	M ³	2,700.0	8.00	21,600.00
12. Colocación de capa base compactada (de 0.15 metros de espesor)	M ³	3,050.0	18.00	54,900.00
13. Material bituminoso para sello	Lts.	22,400.0	0.40	8,960.00
14. Material bituminoso para imprimación	Lts.	31,700.0	0.40	12,680.00
15. Agregado pétreo para sello max 3/4"	M ³	195.0	19.00	3,705.00
16. Agregado pétreo para sello max. 1/2"	M ³	152.0	20.00	3,040.00
17. Levantamiento de cámaras de inspección	c/u	2.0	50.00	100.00
Total.....				B/. 146,885.00

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7127 del 13 de agosto de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 27 de agosto de 1980, en la ficha 008248, rollo 4414, imagen 0022, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad anónima denominada "SGI SOCIETE GENERALE D'INVESTISSEMENTS, S.A."

L669762
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6860 de 4 de agosto de 1980, extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 046224, -- rollo 4396, imagen 0120, -- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ROTONDO FINANCE CORPORATION".

Panamá, 27/8/80

L669642
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, Emplaza al procesado ROBERTO ENRIQUE MARTINEZ, varón, panameño, nacido en Chiriquí, el 25 de noviembre de 1952, mayor de edad, cedido No. 4-101-2495, de domicilio y demás generales desconocidas; cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Hurto, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.-
Penonomé, veintiuno de julio de mil novecientos ochenta.
VISTOS:

Mediante oficio No. 105 - leg., de 5 de febrero de 1979, el Señor Lamirán Castillo, Contralor General de la República, dirigido al Procurador General de la Nación, puso en conocimiento de ese funcionario de sustracción de materiales del Almacén del I. R. H. E., ubicado en Aguadulce, mediante alteración de cantidades en las requisiciones y falsificación de firmas por el almacenista Roberto Martínez. Acompaña el informe de auditoría rendida por los auditores de esa institución, Rubén Darío Sita Caballeros y Alcibiades Ernesto Samaniego Chérigo, quienes determinaron los procedimientos que empleaba el almacenista Roberto Martínez, para sustraer materiales de el almacén del I. R. H. E., ubicado en Aguadulce y la suma faltante es de B/. 3,813.77.

Los auditores se ratificaron en el informe, Rubén Darío Sita Caballero, (f. 39-40).

El indiciado no fue localizado, a pesar de las múltiples gestiones que hizo el Ministerio Público para su localización.

Existe en el proceso la comisión de un delito en contra de una institución del estado, el responsable resulta ser Roberto Martínez quien no se encontró en la dirección indicada en la toma de posesión; el carácter de funcionario de la entidad, I. R. H. E., se determinó con el nombramiento y posesión (fs. 43-44 respectivamente).

Conforme la prueba reunida en autos hay los elementos legales que demanda el Artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal.

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ROBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ, varón, panameño, nacido en Chiriquí, el día 25 de noviembre de 1952, mayor de edad, cédula No. 4 - 101 - 2495, de domicilio y demás generales desconocidas; por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal.

Queda el negocio abierto a pruebas, por tres (3) días.

Como el procesado es reo ausente, se le designa al Defensor de Oficio hasta tanto se logre su comparecencia. Se ordena el Emplazamiento por Edicto. Se ordena la detención del procesado.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo.) Humberto J. Chang H., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Roberto Enrique Martínez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso, así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidades de encubridor del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidos de julio de mil novecientos ochenta y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado, por una sola vez.

Lado en Penonome, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

Humberto J. Chang H.,
Juez Segundo del Circuito de Coclé.

El Secretario,
José Ciprián Lombardo,
Oficio 393

EDICTO EMPLAZATORIO No. 58

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ANONIO PERALTA OSORIO, afin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, mas el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGAO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO: Panamá, doce de junio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ANONIO MANUEL OSORIO o ALONIO MANUEL PERALTA OSORIO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-25-899, hijo de Leopoldo Peralta y Ortencia Osorio, residente en Chitrorillo Casa Casa No. 23, unido, comerciante, a la pena de DOS (2) AÑOS DE RECLUSION por el delito de actos libidinosos, además de las costas procesales y las costas causadas por su rebeldía.

Compútese al sindicado el tiempo de estar detenido preventivamente por esta causa.

Fundamento Legal: Artículos 681, 682, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2349, 2356 del Código Judicial; 17, 18, 37, 38, 281, 284 del Código Penal.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo) Licdo. Florencio Bayard, Juez Décimo Primero del Circuito.

(Fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Secretario.

Se advierte al sindicado ADONIO PERALTA OSORIO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito

Licdo. Rogelio A. Saltarín
Secretario

(OFICIO 912

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2 -

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA A PORFIRIO PITTI CABALLERO Y HUMBERTO CASTILLO GRAJALES, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 466 ... DAVID, primero 10.- de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979 -"

VISTOS:

El Abogado Oscar Igour Fonseca Z., mediante escrito dirigido al Inspector Jefe del Departamento Nacional de Investigaciones, Sección del distrito de Barú, fechado dieciséis -16- de abril último, presentó denuncia contra él o los responsables por el delito de Hurto. ...

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: Abrir CAUSA CRIMINAL contra PORFIRIO PITTI CABALLERO, varón, panameño, de 19 años de edad, trigueño, soltero, ayudante de mecánica, lee y escribe, con cédula de identidad personal No. 4 - 182 - 265, nacido en Bugaba, el 26 de diciembre de 1960, hijo de Miguel Pitti de León y Evidelia Caballero, con estudios hasta sexto grado de la escuela primaria, con residencia en Agua Buena, jurisdicción del distrito de Barú y HUMBERTO CASTILLO GRAJALES, varón, panameño, de 24 años de edad, trigueño, casado, agricultor, no lee ni escribe, con cédula No. 4 - 116 - 491, nació en Barú, el día 3 de febrero de 1955, hijo de Toribio Castillo y Lucinda Sánchez, con residencia en Agua Buena, distrito de Barú, por infractores de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto:

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres - 3 - días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provean los enjuiciados los medios económicos de su defensa.

Cópiese y Notifíquese: (fdo.) El Juez Lcido. Nelson B. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí. (fdo.) A. Candanedo S., Secretario.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, diez -10- de enero de mil novecientos ochenta - 1980".

En virtud de que a la fecha ha sido imposible localizar a los sindicados Porfirio Pitti Caballero y Humberto Castillo Grajales, con el de notificarle el Auto de proceder; este despacho ordena notificar a estos la resolución judicial en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (fdo.) El Juez Lcido. Nelson B. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí. (fdo.) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los sindicados PORFIRIO PITTI CABALLERO Y HUMBERTO CASTILLO GRAJALES, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy 16 de enero de 1980, y copia del mismo se envía al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

El Juez:

(fdo.) Lcido. Nelson B. Caballero J.,

(fdo.)

Alcibíades Candanedo S.,
Secretario

Oficio No. 37

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

ANDISSAMUDIO o DAVID VASQUEZ, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse del Auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por el delito de Tráfico de drogas. El auto en parte resolutive dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO No. 244. DAVID, dieciséis (17) de julio de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS.....

En consecuencia, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ALBERTO MORALES TORRES, varón, panameño, unido, nació el 17 de septiembre de 1951, natural de Panamá, y con residencia en Patio Pínel, Multi No. 1 piso 607, Panamá, Distrito de Santa Ana, estudios secundarios completos, cedula No. 8-418-3659, hijo de Eduardo Antonio Morales y Eneida Sutila Torres; JOSE DEL CARMEN ROMERO BALLAR, varón, panameño, soltero, de 42 años de edad, mecánico, cedula No. 8-109-660, natural de Panamá y con residencia en Avenida Central, Calle 14 arriba de Chamónett, y 5ta. Avenida, hijo de Policarpo Romero y Agueda Ballard, nació el 16 de julio de 1937; y ANDY SAMUDIO o DAVID VASQUEZ, de generales desconocidas; por infractores de la Ley 23 de 1954 o sea por el delito de Tráfico de Drogas.

Los sindicados deben proveer los medios de su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días y se mantiene la detención preventiva.

Cópiese y notifíquese: (fdo) Pablo I. Sánchez A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, (fdo) Rolando O. Ortega A., Secretario."

Y, para que sirva de formal notificación a ANDY SAMUDIO o DAVID VASQUEZ, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de julio

de mil novecientos ochenta (1980), y copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial, para su publicación respectiva.

David, 30 de julio de 1980

(fdo) Pablo I. Sánchez A.,
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(fdo) Rolando O. Ortega A.,
Secretario

(Of. ICIO No. 593)

EDICTO DE PRESENTACION DE DEMANDA
El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, por medio del presente al Público,

HACE SABER:

Que a solicitud del Lcido. JOSE LUIS VARELA G., en nombre y representación de la señora MARINA PEREZ, dedulada No. 7-61-981 y con base a lo dispuesto en el Artículo 58 del Código Civil, se ha presentado formal solicitud de DECLARACION DE PRESUNCION DE MUERTE del señor JESUS AYARZA.

El solicitante fundamentó su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: El señor JESUS AYARZA, desapareció cuando se encontraba operando una barcaza, en el área comprendida entre Cambutal de Tonosfa puerto de Guararé.

SEGUNDO: El señor JESUS AYARZA, al desaparecer del área señalada en el hecho anterior, durante el mes de marzo del año próximo pasado, prestaba servicios al INGENIERO OVIDIO DIAZ.

TERCERO: A pesar de las múltiples investigaciones en la búsqueda del desaparecido JESUS AYARZA, todas han sido infructuosas ya que hasta la fecha no se ha logrado encontrar."

Por tanto se expide el presente Edicto a fin de que sea publicado en un periódico durante tres -3- meses con intervalos de quince -15- días, a fin de que los interesados en la presente solicitud se presenten a estar a derecho conforme a lo dispuesto por el Artículo 1341 del Código Judicial.

Las Tablas, 18 de agosto de 1980

Lcido. EDWIN H. CEDENO R.,
Juez Primero del Circuito de Los Santos.
DORA B. DE CEDENO
Secretaria.

(L669130)

(2da. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

Al señor JAIME SANTIAGO SEIXAS ULLOA, varón mayor de edad, panameño, casado y demás generales y paradero desconocidos, se cita y emplaza para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado legatario a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto por su esposa IRMA ESTHER JAEN DE SEIXAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término señalado, se será nombrado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente e-

dicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por seis (6) veces consecutivas; lo que se hace hoy veintidos (22) de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

RAMON A. LAFFAURIE O.
Juez 1o. del Cto. de Codié.

Ignacio García G.
Secretario.

L604894
(Única Publicación).

AVISO DE LICITACION
PUBLICA No. 80-4
EL MINISTRO DEL
MINISTERIO DE SALUD

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen al Departamento de Compras durante las horas laborales a retirar listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir: 25 unidades de Equipo de Bombeo, para el Programa de Salud Ambiental.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del día 23 de septiembre de 1980

Atentamente,

Original Firmado
Dr. JAIME ARROYO SUCRE
Viceministro de Salud

JORGE A. MEDRANO
MINISTRO DE SALUD

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7045 de 7 de agosto de 1980, extendida en la Notaría Cuarta -- del circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 056436, -- rollo 4415, imagen 0334 -- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CAROL S.A.".

Panamá, 29 de agosto de 1980,

L604977
(Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada CAMP TRAILS INTERNATIONAL INC., inscrita en el Registro Público a folio 577, asiento 103.871 "A" del tomo 855, Sección de Personas Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el trece de agosto de 1980; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura pública número 7542 de 26 de agosto de 1980 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 28 de agosto de 1980 según consta en el Asiento 008724 del Tomo 142 del Diario.

Panamá, 28 de agosto de 1980
CAMP TRAILS INTERNATIONAL INC.
(L604888)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6772 de 31 de julio de 1980, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 048982 rollo 4357 imagen 0052 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MARTOS TRADING COMPANY, S.A.".

Panamá, 20 de agosto de 1980.
(L669641)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a: LUIS CHUNG YAU, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho dentro del juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal SIU WAN SO YING.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diecinueve (19) de agosto de mil novecientos ochenta.

El Juez, (Fdo) Licdo. Luis A. Espósito
(Fdo) Gladys de Grosso

Secretaria

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, diecinueve (19) de agosto de mil novecientos ochenta.

GLADYS GROSSO
Secretaria Juzgado Primero del Circuito.
(L604998)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69

EDICTO EMPLAZATORIO No. 67

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a MARBLYN E. SMITH, cuyo domicilio se desconoce para que contado diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca antes estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPCION presentado por HARRY ZACHARY y en favor del menor MARBLYN E. SMITH MARTIN en su matrimonio con la madre del menor.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-Litem al menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas, y (1) una vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy veinte de agosto de mil novecientos ochenta.

JOSE A. HENRIQUEZ S.
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. LORENZO DE GRACIA
Secretario General del Tribunal Tutelar
de Menores

(L669904)
Única publicación

AVISO

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a RODOLFO RUERO ALVARADO, cuyo domicilio se desconoce para que contado diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca antes estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPCION presentado por el señor JORGE ALCAZAR ARIAS y en favor de las menores ROSSANA MARIBEL RUSSO QUINTERO, ROMINA NEDLKA RUSSO QUINTERO, RODOLFO RUSSO QUINTERO y RINA LORENA RUSSO QUINTERO en su matrimonio con la madre de los menores.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-Litem a los menores y se continuará el juicio sin su curso.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y (1) una vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta.

JOSE A. HENRIQUEZ S.
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. LORENZO DE GRACIA
Secretario General del Tribunal Tutelar
de Menores
(L605029)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita y emplaza a SIXTO DUQUE, varón, panameño, marino, unido, de 30 años de edad, hijo de Sixto Martínez con Isabel Duque, residente en San Miguelito, Santa Rosa, casa No. 749-74, ciudad de Panamá, no porta cédula de identidad personal, moreno, y cuyo paradero se desconoce actualmente, se le concede el término de DIEZ (10) DIAS a partir de la publicación de este Edicto en un Diario de Circulación Nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido del auto de proceder dictado por el delito de "Hurto", en perjuicio de GARVEY MC. CORMICK WATSON.

El auto de proceder en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE COLON: RAMO DE LO PENAL: Colón, Dieciséis de abril de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

De consiguiente, el Juez Cuarto del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a SIXTO MARTINEZ DUQUE, panameño, marino, moreno, unido, de 30 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Sixto Martínez e Isabel Duque, residente en San Miguelito, Santa Rosa, casa No. 749-74, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

El encausado deberá proveer los medios para su defensa.

Las partes tienen tras (3) días de término para aducir pruebas.

Como quiera que el procesado se encuentra prófugo, se ordena notificarlo por medio de Edicto Emplazatorio, de acuerdo a lo que ordena el Decreto No. 310 de septiembre de 1970.

Cópiase y Notifíquese
(fdo) LICDO. JORGE HO CASTILLO.,
Juez Cuarto del Circuito de Colón,
(fdo) Berta J. Esquivel, Secretaria.

Se advierte al enjuiciado SIXTO MARTINEZ DUQUE,

que si no comparece en los términos antes dicho quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual fue llamado a juicio, salvo excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a SIXTO MARTINEZ DUQUE se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy doce (12) de mayo de mil novecientos ochenta (1980) siendo las nueve (9:00) de la mañana; y copia del mismo se remite a la Procuraduría General de la Nación para su debida publicación de conformidad con el Artículo 2345 y 2349 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

JORGE HO CASTILLO
Juez Cuarto del Circuito de Colón.

Berta Julia Esquivel.,
SECRETARIA

(Oficio No. 213)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ONESIMO MIRANDA MIRANDA, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez --10-- días contados, a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente personalmente a notificarse de la Sentencia de primera instancia dictada en su contra. Dicha sentencia en su parte resolutive reza lo siguiente.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI SENTENCIA No. 66. DAVID, tres --3-- de julio de mil novecientos setenta y nueve --1979--".

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ONESIMO MIRANDA MIRANDA, varón panameño, casado, natural de David, con residencia en Francés Abajo, del Distrito de Boquete, de 23 años de edad, hijo de Amado Miranda y Valentina Miranda, portador de la Cédula de identidad personal No. 4-118-1974, a la pena de seis --6-- MESES Y SIETE --7-- DIAS DE RECLUSION a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

El procesado tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido preventivamente.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTICULOS: 776, 779, 2147, 2151, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2224 del Código Judicial.

ARTICULOS: 37, 38, 43, 60, 75, 80, 81, 140, 319 y 320 del Código Penal.

Ley No. 43 de 1958.

Cópiase y notifíquese y de no ser apelada archívese; (fdo). El Juez Licdo. N. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí, (fdo) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a ONESIMO MIRANDA MIRANDA, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se

envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, hoy 16 de enero de 1980.

El Juez:

(Fdo)

Aleibades Candanedo S.,
Secretario.

El Juez

(Fdo)

Licdo. Nelson B. Caballero J.,

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

David, 17 de enero de 1980

Por Aleibades Candanedo S.
Secretario

(Oficio No. 37).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes, BOLIVAR GONZALEZ, a la Compañía Panameña de Seguros, S.A. Representada por el Representante Legal CARLOS A. RABAT M., y Construcciones Louis Martins, Inc, quien está Representada por Sr. RODOLFO DE OBARRIO, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado HELIODORO OROZCO GUERRERO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 26 de agosto de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Licdo. Alberto Martínez,
Primer Suplente Ad-Hoc.

(Fdo) Carlos Strah C.,
Secretario.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

L.604811

(Unica publicación)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 777 del Código de Comercio Yo, Samuel Katz Eisen, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-42-345, por este medio comunico que he vendido a Zenaida Paredes de Aguilar y a Crescencia de la Espada de Ceballos, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado LAVAMÁ TICO MODERNO ubicado en la ciudad de Colón.

(L.604963)

(Sra. Publicación)

AVISO

A los Acreedores de
LICENSING AND MARKETING TRADE CO.

Por resolución de Asamblea de Accionistas se acordó que la duración de esta sociedad es hasta el 15 de septiembre de 1980, a partir de cuya fecha quedará disuelta de pleno derecho.

El señor Ginetta Martinola ha sido nombrado liquidador para distribuir el activo después de pagar las deudas.

Panamá, 15 de septiembre de 1980

L.605553

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora MERCEDES GUERRERO VERBEL en favor de Arnulfo Quirós Reyes, Felipa Elena Reyes, Flora Guillermina Quirós Reyes, Carlos Arturo Quirós Reyes, Cecilia del Carmen Quirós Reyes y Mercedes Elena Quirós Reyes; se ha dictado el auto que seguidamente se copia en su parte pertinente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.-
Penonomé, quince de agosto de mil novecientos ochenta.

VISTOS:
Por lo anteriormente dicho, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Mercedes Guerrero Verbel, desde el día de su fallecimiento ocurrido el día 29 de julio de 1953;

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus nietos Felipa Elena Reyes, Arnulfo Quirós Reyes, Mercedes Elena Quirós Reyes, Flora Guillermina Quirós Reyes, Carlos Arturo Quirós Reyes y Cecilia del Carmen Quirós Reyes en representación de su difunta madre Flora Elena Reyes, hija de la causante Mercedes Guerrero Verbel;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que concurren al juicio las personas que se crean con algún derecho;

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial por el término y en la forma legal. Para la publicación, la parte interesada cuenta con las copias del edicto en la secretaría.

Se tiene al Fisco Nacional como interesada para los efectos del cobro del impuesto.

Cópiese y notifíquese (Fdo) RAMON A. LAFFAURIE Q., Juez 1o. del Cto. de Coclé - (Fdo.) Ignacio García G., secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

RAMON A. LAFFAURIE Q.
Juez 1o. del Cto. de Coclé.

Ignacio García G.
Secretario

L.604893

(Unica publicación)

EDITORIA RENOVACION, S. A.